

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de San Marcial y su incorporación al de igual clase de El Perdígón, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de noviembre de 1970 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Enviny y Llesuy (Lérida).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Enviny y Llesuy como consecuencia de la incorporación de sus municipios al de Sort (Lérida).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Enviny y Llesuy y su incorporación al Juzgado Comarcal de Sort, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de noviembre de 1970 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Paradinas (Segovia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Paradinas como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Santa María la Real de Nieva (Segovia).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Paradinas y su incorporación al Juzgado Comarcal de Santa María la Real de Nieva, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 3553/1970, de 26 de noviembre, por el que se autoriza la enajenación de un solar, sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por doña María Camacho Bolea se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle Nicaragua, número veintitrés, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de mil ciento cincuenta y dos pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña María Ca-

macho Bolea, con domicilio en Melilla, calle Nicaragua, número veintitrés, de un solar, propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe:

Finca urbana sita en Melilla, calle Nicaragua, número veintitrés, con una superficie total de treinta y seis metros cuadrados; con los siguientes linderos: Derecha, casa número veintidós de la calle Nicaragua; izquierda, número veintiuno de la misma calle; fondo, calle Costa Rica, número veinticuatro. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento treinta y siete, libro ciento treinta y siete, folio ciento sesenta y cinco, finca cuatro mil setecientos cincuenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de mil ciento cincuenta y dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adjudicataria en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3554/1970, de 26 de noviembre, por el que se autoriza el otorgamiento de la garantía estatal al crédito de 10.440.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, que se concierte por «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», con el «Export-Import Bank», de los Estados Unidos.

El artículo treinta y cinco de la Ley ciento quince/mil novecientos sesenta y nueve, de treinta de diciembre, permite el otorgamiento de la garantía del Estado a los créditos concertados en el exterior por las Entidades Estatales Autónomas, Empresas Nacionales, Corporaciones Locales o personas naturales o jurídicas de nacionalidad española, en las cuales el Estado tenga una participación mayoritaria o en las que los fondos garantizados por el aval estatal sean invertidos en una concesión administrativa reversible al Estado, debiendo prestarse dicha garantía bajo la forma de aval del Tesoro, según Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda.

Además de los expresados, deben concurrir otros requisitos referentes a la finalidad pretendida con la financiación exterior objeto del aval, las necesidades o conveniencia de la economía nacional y otras circunstancias similares que, como en el presente caso, aconsejan conceder la garantía estatal al crédito que se concierte por «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», con el «Export-Import Bank», de los Estados Unidos, entidad de carácter público, hasta un importe de diez millones cuatrocientos cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para financiación parcial de la compra de seis aviones DC nueve/treinta y su equipo complementario.

Igualmente el mencionado artículo treinta y cinco de la vigente Ley de Presupuestos establece el límite de ocho por ciento del total de los gastos presupuestarios anuales autorizados para la Administración Central y Organismos Autónomos, del que no podrán exceder los avales del Estado que se otorgan mediante Decreto durante el ejercicio económico, requisito concuriente en el presente caso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Estado español garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del proyecto de crédito que se concierte por «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», con el «Export-Import Bank», de los Estados Unidos, hasta un importe de diez millones cuatrocientos cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

El aval del Estado será de carácter subsidiario en el supuesto de que la Entidad prestamista exija garantía expresa sobre el patrimonio del prestatario, así como en el supuesto de que, atendidas las características de la operación crediticia y circunstancias referentes a la Entidad avalada, el Ministerio de Hacienda considere adecuada la prestación de tal clase de garantía. En otro caso, el aval del Tesoro será de carácter solidario.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, por sí o por delegación especial, firme en representación del Gobierno todos los documentos que sean necesarios para el otorgamiento de la garantía a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—Sin perjuicio de las condiciones específicas inherentes a la formalización de un aval del Tesoro, la Entidad prestataria asumirá expresamente las siguientes obligaciones:

a) La prestación de garantía ante el Ministerio de Hacienda, en la forma que éste discrecionalmente determine para asegurar las obligaciones que asuma por consecuencia del aval otorgado. A estos efectos, se autoriza al Instituto Nacional de Industria para que avale ante el Ministerio de Hacienda el cumplimiento por parte de la Empresa prestataria de las obligaciones que el Gobierno garantiza, a tenor de lo dispuesto en este Decreto.

b) El pago de una comisión de garantía, en cuantía del medio por ciento anual, sobre la parte utilizada del crédito en la cuantía, forma y condiciones que se establezcan por el Ministerio de Hacienda.

c) Constituirá cláusula principal la de que cualquier pacto, convenio o prórroga entre acreedor y deudor, no consentido formal y expresamente por el Ministerio de Hacienda, producirá la caducidad automática del aval.

d) Someterá, en su caso, a un régimen adecuado de intervención para que el Ministerio de Hacienda pueda tener un completo conocimiento de la gestión económica de la Empresa avalada, que deberá aceptar la facultad de que el Ministerio pueda dejar en suspenso cualquier decisión de la misma que considere fundadamente puede perjudicarle en su condición de avalista.

e) Cualquier otra condición u obligación que, a juicio del Ministerio de Hacienda, deba establecerse para la más completa efectividad del aval del Tesoro y, en su caso, para la defensa de los intereses del Estado.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de Hacienda para autorizar a cualquier Organismo o Entidad pública dependiente del mismo la ejecución de las operaciones referentes al crédito mencionado en el artículo primero y al reembolso del capital y pago de los intereses y demás cargas pactadas, así como para dictar las disposiciones complementarias necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo que se establece en este Decreto, que comenzará a regir desde el día en que sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

ORDEN de 30 de noviembre de 1970 por la que se inscribe a la Entidad «Mapfre Vida, S. A. de Seguros y Reaseguros Sobre la Vida Humana» (C-511) en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y se le autoriza para operar en diversas modalidades del seguro de vida.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mapfre Vida, S. A. de Seguros y Reaseguros Sobre la Vida Humana» (C-511), en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y autorización para operar en el seguro de vida, en sus siguientes modalidades: colectivo temporal renovable y complementario de invalidez total y permanente y los individuales siguientes: dotal, mixto simple y sobre dos cabezas, temporal plazo fijo, anualidades, plazo fijo, vida entera a primas temporales y vitalicias, diferidos con y sin reembolso de primas, complementario doble capital por fallecimiento accidental y complementario de anticipo de capital por invalidez total y permanente, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario,
José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 30 de noviembre de 1970 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales de la Entidad «La Equitativa, Fundación Rosillo, Sociedad Anónima de Seguros Riesgos Diversos» (C-64).

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad denominada «La Equitativa, Fundación Rosillo, S. A. de Seguros Riesgos Diversos», domiciliada en Madrid, calle Alcalá, número 63, se ha solicitado la aprobación de las modificaciones de sus Estatutos sociales, en orden principalmente a la ampliación de capital efectuada por incorporación al mismo de parte de saldo de la cuenta de regularización previsto en la Ley de 23 de diciembre de 1961 y disposiciones complementarias, y, en especial, lo establecido en los artículos tercero, cuarto y

quinto del Decreto 3155/1966, de 29 de diciembre, así como autorización para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 37.000.000 de pesetas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en los artículos quinto y 40 (apartado quinto) de sus Estatutos sociales por «La Equitativa, Fundación Rosillo, Sociedad Anónima de Seguros Riesgos Diversos», acordadas por Junta general ordinaria de accionistas de 22 de junio de 1969, autorizándola para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 37.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario,
José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 30 de noviembre de 1970 por la que se autoriza a «Mapfre, Mutualidad de Seguros» (M-31) para operar en el seguro de pérdida de beneficios a consecuencia de incendio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mapfre, Mutualidad de Seguros» (M-31) en solicitud de autorización para operar en el seguro de pérdida de beneficios a consecuencia de incendio, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada (proposición, póliza, nota técnica y tarifas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario,
José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 30 de noviembre de 1970 por la que se aprueba a la Entidad Capitalizadora Clavijo, Sociedad Anónima» (A-4), la documentación correspondiente al plan educacional 14/22.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Capitalizadora Clavijo, S. A.» (A-4) en solicitud de aprobación del título, petición de suscripción, recibo provisional, nota técnica y cuotas del plan educacional 14/22 a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario,
José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 30 de noviembre de 1970 por la que se aprueba la modificación de Estatutos llevada a cabo por la Entidad «Igualeatorio Médico Quirúrgico El Carmen, S. A.» (C-240).

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «Igualeatorio Médico Quirúrgico El Carmen, S. A.», domiciliada en Alicante, se ha solicitado la aprobación de las modificaciones llevadas a cabo en sus Estatutos sociales, en relación al traslado de su domicilio social y a la ampliación de capital efectuada, así como autorización para utilizar como cifra de capital, suscrito y desembolsado, la de 7.000.000 de pesetas.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «Igualeatorio Médico Quirúrgico El Carmen, S. A.», las modificaciones llevadas a cabo en los artículos tercero y sexto de los Estatutos sociales, acordadas por Juntas generales de 25 de noviembre de 1969 y 22 de junio de 1970, en orden al traslado de su domicilio social desde la calle de Moreno Molá, número 7, a la calle de Onésimo Redondo, número 27, ambos de Alicante, autorizándola para utilizar como cifra de capital, suscrito y desembolsado, la de 7.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario,
José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.